

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 206 señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17, parágrafo I de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018 de 16 de junio de 2010, la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, debe velar que los procesos de contratación de bienes y servicios que se realicen en las gestiones 2015 y 2016, se desarrollen dentro de los principios de responsabilidad, transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia establecidas la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Decreto Supremo N° 2584 de fecha 5 de noviembre de 2015, autoriza al Tribunal Supremo Electoral realizar la contratación directa de bienes y servicios, necesarios para la ejecución del Referendo Constitucional Aprobatorio de reforma de la Constitución Política del Estado a realizarse en las gestiones 2015 y 2016.

Que, el Parágrafo II del artículo único del Decreto Supremo referido, establece que el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios será reglamentado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución expresa.

Que, mediante Resolución TSE-RSP N° 139/2015 de 6 de noviembre de 2015 se aprobó el "Reglamento para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios", que tiene por objeto regular los procedimientos para la contratación directa de bienes y servicios necesarios para la ejecución de procesos electorales.

Que el artículo 6 del señalado Reglamento, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral, podrá delegar mediante Resolución Expresa, para uno o varios procesos de contratación la suscripción de Contratos y Órdenes de Servicio o Compra.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 en su artículo 7, faculta a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública, únicamente dentro de la entidad pública a su cargo; resultando el delegante y el delegado responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley No 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

Que, la disposición legal citada precedentemente en el numeral IV del artículo 7 establece que: *"Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo".* Así también el numeral VI señala: *La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional".*

Que, con la finalidad de dar celeridad a los diferentes procesos de contratación, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral en el marco de la normativa vigente, decidió designar Responsables del Proceso de Contratación Directa (RPCD'S) mediante Resolución TSE/RSP/L701/139/2015.

Que, asimismo decidió delegar la función de firmar Órdenes de Compra de Bienes y Servicios



Generales desde Bs1.- hasta Bs100.000.-, la firma de contratos a Directores Departamentales de los Servicios Cívicos Departamentales, así como la responsabilidad de designar a la Comisión de Recepción en los procesos de contratación que así lo ameriten.

Que la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, en el artículo 19 establece que las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos, y continúa disponiendo "*De oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarias*"

Que el Reglamento de Contrataciones Directas aprobado por Resolución RSP N° 139/2015 de 6 de noviembre de 2015, en el artículo 14 establece "*El Tribunal Supremo Electoral, dentro la tramitación de un proceso de contratación de bienes y servicios podrá habilitar días inhábiles y horas extraordinarias, para el cumplimiento de actos administrativos, mediante la emisión de una Resolución expresa, debiendo constar dicha situación en el respectivo expediente.*"

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral se encuentra bajo la administración plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca debido a la renuncia y destitución de los Vocales del citado órgano departamental y que a la fecha no se ha realizado el proceso de convocatoria para cubrir las vacancias en el citado Tribunal Electoral.

Que, en ese marco, mediante Resolución 164/2015 de 19 de noviembre de 2015, determinó designar a Héctor Yassir Selaez Zarate como Responsable de Procesos de Contratación Directa (RPCD) del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

POR TANTO:

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA CONFERIDA POR LEY.

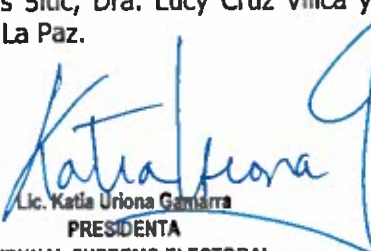
RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución T5E/RSP/L701/164/2015 de 19 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- Designar a la servidora pública, Patricia Blacourt Calvo, como RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA (RPCD), del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

No firman los Vocales Ing. Antonio Costas Sitic, Dra. Lucy Cruz Villca y Lic. Carmen Dunia Arenas Sandoval, por encontrarse en la ciudad de La Paz.

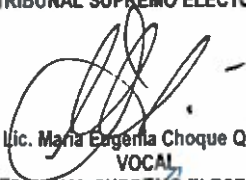
Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Artaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL